

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5653 **DECRETO número 38/1987, de 4 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno por parte del Ayuntamiento de Santomera para la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial de promoción pública.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de una parcela de terreno, hecha por el Ayuntamiento de Santomera para la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial de promoción pública.

El artículo 8, párrafo 1.º de la Ley 5/85 de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 7/86 de 31 de enero sobre Reorganización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero

Se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Santomera, en virtud del acuerdo de pleno, dicha Corporación de fecha 19 de junio de 1986 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una parcela de terreno de 795 metros y 91 decímetros cuadrados de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 5, bajo el número 2.756, al folio 150 del libro 28 de Santomera y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno destinada a futura edificación o solar de 795 metros y 91 decímetros cuadrados, en término y villa de Santomera; y linda: Norte, prolongación de la calle de San León; Sur, Juan Alonso Carrillo; Este, prolongación de la calle Sabadell y Oeste, calle Villa Conchita.

Artículo segundo

La citada parcela de terreno deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e inscribirse a su nombre en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose la misma a la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial de promoción pública.

Artículo tercero

Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para la formalización en documento público de esta cesión.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5477 **ORDEN de 8 de junio por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para los tratamientos contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata wies) en la campaña 1987.**

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata wies) para la campaña de 1987, he tenido a bien disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra Ceratitis capitata wies en los términos municipales siguientes: Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Alamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva del Río Segura.

2.º Los métodos de lucha a emplear serán:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales, empleándose este método preferentemente en agrios y uva de mesa.

Las fechas en que deben colocarse los mosqueros cargados con las cápsulas de atrayente sexual serán señaladas por la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura.

b) Mediante pulverizaciones o pulverizaciones-cebo de los insecticidas fosforados Fentión y Malatión, aplicándose este procedimiento preferentemente en frutales (melocotoneros) en áreas colindantes a los agrios.

El Malatión, por su menor persistencia, se utilizará en aquellos huertos o parcelas donde estén asociados variedades de distintas fechas de maduración.

3.º Las ayudas a los agricultores para esta Campaña consistirán, según los casos, en la entrega de productos fitosanitarios o de cápsulas conteniendo atrayentes sexuales.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.